#### REPÚBLICA DE COLOMBIA.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 01 de diciembre de 2020.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.:707174089001-2019-00060-00

**DEMANDANTE: CANDELARIA BARRIOS BOHÓRQUEZ** 

**DEMANDADA: MARYORIS HERNÁNDEZ** 

# 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### **RESUELVE:**

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO

Código 707174089001 Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214 jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co